



CONTRATO DE ASISTENCIA TECNICA, SERVICIOS TECNICOS, CONSULTORIA - INTERNACIONAL No 167 - 2013 del 27/02/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y PARTNERS, LLC. SK

MARGARITA MARIA PEÑA BORRERO, identificada con la cédula de ciudadanía 31.269.773 expedida en Cali (valle), en su condición de Directora General del ICFES nombrada mediante decreto 3342 de 2006, incorporada mediante Decreto 036 del 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 18 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto 5014 de 2009, y obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **RICHARD JOSEPH SHAVELSON**, identificado con el pasaporte No 056723107 de San Francisco - California y **AMY ANNE KURPIUS**, identificada con la licencia de conducción No A7959 de California, representantes de **SK PARTNERS, LLC**, empresa de responsabilidad limitada, con número de identificación tributaria 80-0576091, registrada el 11 de marzo de 2010 en la secretaria de estado del estado de california, con sede central en Menlo Park, California 94025, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de asistencia técnica, que se regirá por las normas del derecho privado de acuerdo a la ley 1324 de 2009 y las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: 1. Que de acuerdo con la requisición realizada por la Dirección de Evaluación, se justifica la presente contratación, así: *El ICFES con la Ley 1324 de 2009 entró en un proceso de transformación que busca dos objetivos centrales: 1) Constituirse como empresa del Estado especializada en evaluación en los niveles primario, secundario y terciario del sistema de educación en Colombia y 2) Configurar un sistema de evaluación que logre una articulación adecuada entre las tres pruebas: SABER 5 Y 9, SABER 11 Y SABER PRO. En aras de lograr los objetivos anteriores, el ICFES continua desarrollando el proyecto denominado "Reestructuración de los exámenes de Estado", cuyo objetivo es: "Reestructurar los Exámenes de Estado alineándolos en cuanto a los objetos de evaluación definidos en cada nivel de educación, básica, media o superior, definiendo la arquitectura de las pruebas que componen cada examen y los procedimientos de aplicación, calificación y generación de reportes de resultados, para cumplir con los objetivos definidos en la Ley 1324 de 2009 y sus decretos reglamentarios que apoyen el establecimiento de la estructura del sistema de evaluación de calidad de la educación", establecido así hasta 2013. En el contexto anterior, a partir de 2010 SK PARTNERS LLC, empresa consultora enfocada en la medición y/o evaluación del recurso humano, así como en la cognición y diseño de sistemas de evaluación en educación, ha asesorado al instituto en temas relativos a la definición de los objetivos a evaluar en el examen SABER 11, en la configuración de la nueva estructura del examen SABER PRO, y sobre la posibilidad de la incorporación de las pruebas de desempeño en dichos exámenes de estado. Durante la vigencia 2012 este asesor internacional apoyó al ICFES mediante la revisión, asesoría y evaluación para el diseño de instrumentos y análisis de resultados de SABER 5 Y 9 (Prueba de ciencias naturales), SABER 11 y SABER PRO, el desarrollo de la Agenda de trabajo de la Oficina Asesora de Gestión de Proyectos de Investigación, la participación de Colombia en estudios internacionales, asesoría en análisis y razonamiento psicométrico y estadístico enfocado hacia el quehacer de la Subdirección de Estadística, y en la elaboración del marco de muestreo de establecimientos educativos aptos para participar en la aplicación del examen SABER 3, 5 Y 9 para las aplicaciones muestrales controladas previstas para 2012. Todo lo anterior sujeto a los lineamientos que por Ley se encomendaron al Instituto para consolidar el sistema de Evaluación de la Calidad del educación en Colombia. Para 2013 la Dirección de Evaluación del ICFES espera continuar con la asesoría técnica y especializada de la firma SK PARTNERS LLC, toda vez que seguirán apoyando el proceso de reestructuración de los exámenes de estado, para culminar con el proceso de ajuste a los instrumentos con los cuales se ha avanzado desde 2010, de acuerdo a las observaciones y recomendaciones brindadas por este asesor mediante los productos entregados al*

SK

CONTRATO DE ASISTENCIA TECNICA, SERVICIOS TECNICOS, CONSULTORIA - INTERNACIONAL No 167 - 2013 del 27/02/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y PARTNERS, LLC. SK

ICFES, y ya que, para cubrir el total de la población que tomará el examen definitivo de SABER PRO, se debe ofrecer un mayor número de módulos por competencias que abarque la evaluación de un mayor porcentaje de programas de educación superior, por lo que el ICFES continuará con el proceso iniciado en el último trimestre de 2012, para avanzar en la revisión y ajuste de los instrumentos diseñados y producidos, por lo que es imprescindible contar con la orientación del profesor Richard Shavelson y su equipo de colaboradores expertos. El propósito del ICFES es establecer, mediante la reestructuración de los instrumentos de evaluación, el sistema de evaluación de la calidad de la educación, que brinde las herramientas necesarias para que las entidades e instituciones que imparten educación en todos los niveles, formulen sus planes de mejoramiento. Teniendo en cuenta la amplia trayectoria en la evaluación del aprendizaje de los estudiantes y el conocimiento de los sistemas de medición de las universidades norteamericanas, la firma SK PARTNERS incursionará en la asesoría para el ICFES en nuevas actividades misionales para 2012, a saber: (i) Asesoría y asistencia en el estudio de indicadores para preparación universitaria, especialmente de SABER 11 (este trabajo involucra estudiar el poder de predicción de SABER 11 para predecir los resultados de SABER PRO), y asesoría y asistencia de otros indicadores de preparación universitaria; (ii) Asesoría y recomendaciones sobre la participación en estudios internacionales, específicamente AHELO en cuanto a análisis de datos para el estudio de factibilidad y el posible uso de CLA mas allá de AHELO.; (iii) Asesoría en el proceso de definición de pesos, estimación de varianza y calificación del examen SABER 3, 5 Y 9, y el estudio de Factores Asociados.; (iv) Asesoría, síntesis, revisión y orientación en el proyecto sobre Modelo de Valor Agregado (VAM). El proyecto sobre Modelo de Valor Agregado apunta hacia la necesidad de dar cuenta del aporte de las instituciones, que imparten educación en todos los niveles, a las competencias de los estudiantes poseen. En particular este proyecto se centra en el valor agregado de las instituciones de educación superior, a partir de la información que los exámenes de estado brindan. Con este proyecto se quiere llegar a definir el tipo indicadores a formular y camino que los exámenes de estado deben tomar para que den cuenta de esto. De acuerdo con lo anterior, se plantea la realización de 3 talleres de capacitación para funcionarios del ICFES sobre Modelo de Valor Agregado (VAM), teoría de respuesta al ítem y análisis de factores, que logre fortalecer el sistema de la evaluación en el que actualmente el ICFES ha enfocado su quehacer; esta actividad requerirá de personal adicional al que normalmente SK PARTNERS designa para la realización del proyecto. Por medio de estos talleres se buscará capacitar y brindar herramientas a funcionarios de la Dirección de Evaluación del ICFES, para abordar estudios e investigaciones en evaluación educativa que contribuyan al mejoramiento del proceso de evaluación educativa en Colombia. Así las cosas, y teniendo en cuenta el desarrollo que ha conseguido el ICFES en cuanto a la definición de la naturaleza y estructura de los exámenes de estado que se han venido reestructurando desde 2010, por medio de la asesoría técnica de SK PARTNERS LLC, organización internacional líder en consultoría sobre la evaluación de la educación, enfocada en la medición y/o evaluación de desempeño y el conocimiento y el diseño de sistemas de evaluación en la educación, encabezada por el Señor Richard J. Shavelson, profesor y Decano de la Facultad de Educación de la Universidad de Stanford, la Dirección de evaluación cree conveniente e indispensable seguir contando con la asesoría técnica que ha brindado esta organización, para dar cumplimiento a las actividades planteadas en el marco de la reestructuración de los exámenes de estado, prevista para 2013, y además de orientar las actividades de la Subdirección de Estadística y la Oficina Asesora de Gestión de Proyectos de Investigación del ICFES. 2. Que mediante certificación expedida por la Secretaria General con el Visto bueno del Subdirector de Talento Humano, se manifiesta que dentro de la planta de personal del ICFES actualmente no se cuenta con personal calificado para revisar, orientar, asesorar y brindar recomendaciones sobre el proceso de reestructuración de los exámenes de estado SABER 11 y SABER PRO para 2013 y su proceso de construcción de ítems,

Joe



CONTRATO DE ASISTENCIA TECNICA, SERVICIOS TECNICOS, CONSULTORIA - INTERNACIONAL No 167 - 2013 del 27/02/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y PARTNERS, LLC. SK

asesorar y supervisar la participación del ICFES en estudios internacionales, para orientar y brindar recomendaciones a la Oficina Asesora de Gestión de Proyectos de Investigación y a la Subdirección de Estadística en sus actividades relacionadas con las evaluaciones aplicadas, así como para brindar orientación y asesoría técnica en muestreo, pesos, estimación de varianzas y calificación del examen SABER 3, 5 Y 9, y el estudio de Factores Asociados. **3** Que **SK PARTNERS, LLC**, es una empresa con domicilio principal en California (Estados Unidos), que ofrece servicios de consultoría sobre la evaluación de la educación, enfocada en la medición y/o evaluación de desempeño y el conocimiento y el diseño de sistemas de evaluación en la educación, cuyos socios son Richard Shavelson y Amy Kurpius, personas de gran trayectoria en la evaluación y asesoría de las pruebas de desempeño, así como en la estructura de las pruebas por computador y de tareas complejas. Teniendo en cuenta las condiciones de experiencia e idoneidad de Richard Shavelson y de su equipo de trabajo, y el conocimiento directo con la labor del ICFES, debido a las múltiples actividades, asesorías y reuniones que el instituto ha realizado junto con el señor Shavelson, con óptimos resultados, se ha trabajado durante las 3 últimas vigencias en la retroalimentación mediante recomendaciones sobre aspectos técnicos para la formulación, desarrollo y ejecución de instrumentos de evaluación en educación, atendiendo a las nuevas funciones dadas al ICFES en su reestructuración. **4** Que por las anteriores razones, la ordenadora del gasto considera viable realizar la presente contratación con **SK PARTNERS, LLC**. **5** La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 18 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece las causales que permiten prescindir de los procedimientos de selección y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, y uno de esos casos es el literal F, que manifiesta: "Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista...". **6** Se cuenta con los recursos suficientes, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 352 de 2013. **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** SK PARTNERS LLC se compromete con el ICFES a prestar los servicios de asistencia técnica para revisar, orientar, asesorar y brindar recomendaciones sobre el proceso de reestructuración de los exámenes de estado SABER 11 y SABER PRO para 2013 y su proceso de construcción de ítems, asesorar y supervisar la participación del ICFES en estudios internacionales, para orientar y brindar recomendaciones a la Oficina Asesora de Gestión de Proyectos de Investigación y a la Subdirección de Estadística en sus actividades relacionadas con las evaluaciones aplicadas, así como para brindar orientación y asesoría técnica en muestreo, pesos, estimación de varianzas y calificación del examen SABER 3, 5 Y 9, y el estudio de Factores Asociados. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a: 1. Preparar en conjunto con el ICFES, un cronograma de actividades en el que se detallen tiempos de ejecución, personal a requerir, y las fechas para entrega de los productos. 2. Revisar, asesorar, orientar y brindar recomendaciones al proceso de diseño de instrumentos de evaluación, que incluye diseño y análisis de experimentos, cuasi experimentos y análisis de datos del examen SABER PRO. 3. Asesorar, orientar y brindar recomendaciones al ICFES en el estudio de indicadores para preparación universitaria, especialmente de SABER 11 y asesoría y asistencia de otros indicadores de preparación universitaria. Este trabajo involucra estudiar el poder de predicción de SABER 11 para predecir los resultados de SABER PRO. 4. Asesorar, orientar y brindar recomendaciones al ICFES sobre la participación en estudios internacionales.



CONTRATO DE ASISTENCIA TECNICA, SERVICIOS TECNICOS, CONSULTORIA - INTERNACIONAL No 167 - 2013 del 27/02/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y PARTNERS, LLC. SK

específicamente AHELO en cuanto a análisis de datos para el estudio de factibilidad y el posible uso de CLA más allá de AHELO. 5. Revisar, asesorar, acompañar y brindar recomendaciones al ICFES en el diseño muestral para la aplicación controlada del examen SABER 3, 5 Y 9 a aplicarse en 2013. 6. Brindar asesoría y orientación en el proceso de definición de pesos, estimación de varianza y calificación del examen SABER 3, 5 Y 9 de las aplicaciones de 2012 y 2013. 7. Brindar asesoría y orientación en el proceso de calificación del examen SABER 3, 5 Y 9 de la aplicación de 2012. 8. Brindar asesoría y orientación en el proceso de análisis de dimensionalidad y escalamiento de índices en el estudio de Factores Asociados del examen SABER 3, 5 y 9. 9. Brindar asesoría, revisión y asistencia en el proyecto de definición del Modelo de Valor Agregado (VAM). 10. Asesorar y orientar la gestión de la subdirección de estadística en cuanto al análisis y razonamiento en psicometría y estadística para la evaluación de la educación. 11. Brindar asesoría y retroalimentación al equipo de la Oficina Asesora de Gestión de Proyectos de Investigación del ICFES en la organización estratégica del área y sus proyectos. Realización de convocatorias de proyectos de investigación, y en el diseño y estructuración del Seminario de investigación para 2013. 12. Realizar hasta tres (3) talleres de capacitación a los equipos de trabajo del ICFES sobre Modelo de Valor Agregado (VAM), teoría de respuesta al ítem y análisis de factores. El contratista debe desarrollar esta actividad de manera presencial, así mismo debe enviar al ICFES las hojas de vida de los expertos quienes guiarán el desarrollo de los talleres de capacitación en Colombia. 13. Entregar los siguientes productos: 13.1) Documento que contenga la síntesis sobre el trabajo realizado con la Subdirección de Estadística, específicamente sobre los análisis factoriales que subyacen a la escala de la prueba de competencias ciudadanas y otras escalas que se encuentran en proceso de definición. 13.2) Primer Informe que incluya un balance de la primera visita, una síntesis de los comentarios, recomendaciones y observaciones a realizados sobre el estudio de indicadores para preparación universitaria, especialmente de SABER 11 y otros indicadores universitarios, el proceso de diseño de pruebas SABER PRO, así como las recomendaciones y observaciones sobre Asesoría en análisis y razonamiento psicométrico y estadístico, y Asesoría para la Oficina Asesora de Proyectos de Investigación; 13.3) Segundo informe que incluya un balance de la segunda visita, una síntesis de los comentarios, recomendaciones y observaciones a realizados sobre la participación en estudios internacionales, específicamente AHELO en cuanto a análisis de datos para el estudio de factibilidad y el posible uso de CLA mas allá de AHELO, el proceso de diseño de pruebas SABER 11 Y PRO, así como las recomendaciones y observaciones sobre Asesoría en análisis y razonamiento psicométrico y estadístico y Asesoría para la Oficina Asesora de Proyectos de Investigación; 13.4) Tercer informe que incluya un balance de la última visita, una síntesis de los comentarios, recomendaciones y observaciones a realizados sobre el estudio de indicadores para preparación universitaria, especialmente de SABER 11 y otros indicadores universitarios, el proceso de diseño de pruebas SABER (11 Y PRO), la participación en estudios internacionales, específicamente AHELO en cuanto a análisis de datos para el estudio de factibilidad y el posible uso de CLA mas allá de AHELO, así como las recomendaciones y observaciones sobre Asesoría en análisis y razonamiento psicométrico y estadístico y Asesoría para la Oficina Asesora de Proyectos de Investigación. 14. Asesorar, asistir y brindar recomendaciones al ICFES sobre temas estratégicos identificados, que surjan en el desarrollo de los nuevos exámenes como parte fundamental del sistema de evaluación que será establecido por el ICFES. 15. Asistir y participar en las reuniones que se programen virtual o presencialmente para el desarrollo de las actividades objeto del contrato. 16. Cumplir a cabalidad con el objeto contractual en forma oportuna dentro del término establecido y de conformidad con la calidad pactada. 17. Guardar a favor del ICFES el sigilo y la reserva de la información que se le entregue, obtenga y manipule en razón del contrato. 18. Presentar la factura de cobro o documento equivalente. 19. Las demás que se requieran para lograr el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

for



CONTRATO DE ASISTENCIA TECNICA, SERVICIOS TECNICOS, CONSULTORIA - INTERNACIONAL No 167 - 2013 del 27/02/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y PARTNERS, LLC. SK

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL ICFES: El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Preparar en conjunto con el CONTRATISTA un cronograma de actividades, en el que se detallen los tiempos de ejecución de las actividades, el personal a requerir y las fechas para la entrega de los productos. 2. Suministrar al contratista toda la información requerida relacionada con el objeto y obligaciones del contrato. 3. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. 4. Recibir y avalar los informes y documentos objeto del contrato a plena a satisfacción. 5. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. 6. Las demás que por ocasión del contrato se requieran. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del Contrato es hasta por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO DOLARES (US\$ 476.134)**. Sin embargo el compromiso presupuestal debe realizarse por **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES (US\$ 476.254)**, con el objeto de cubrir el costo de las comisiones bancarias en el país, ocasionadas por el giro al exterior por valor de **CIENTO VEINTE DOLARES (US\$ 120)**. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El valor total del contrato incluye: El costo del servicio prestado por la entidad extranjera por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE DÓLARES (US\$ 369.414)** antes de impuestos (Valor que corresponde a la propuesta presentada por el CONTRATISTA); el valor de la retención en la fuente (10%) correspondiente a **CUARENTA Y UN MIL CUARENTA Y SEIS DOLARES (US\$ 41.046)**, el valor del IVA (16%) correspondiente a **SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES (US\$ 65.674)** **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El valor de las retenciones se aplicarán sobre las siguientes bases: (1) 10 % de retención en la fuente, sobre el valor del servicio facturado por la entidad extranjera, a título de impuesto de renta y complementarios. (2) 16% del IVA asumido por el ICFES, generado por el servicio prestado por la entidad extranjera sin domicilio en Colombia, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en el Estatuto Tributario Nacional. **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:** EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato El ICFES pagará el valor del contrato así: El contratista facturará por el valor del servicio prestado, el cual es equivalente a **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO DÓLARES AMERICANOS (US\$476.134)**, de acuerdo con la forma de pago establecida a continuación: a) Un pago correspondiente a **CIENTO DIECINUEVE MIL TREINTA Y CUATRO DÓLARES AMERICANOS (US\$119.034)**, a la entrega del producto 13.1; b) Un pago correspondiente a **CIENTO DIECINUEVE MIL TREINTA Y TRES DÓLARES AMERICANOS (US\$119.033)**, a la entrega del producto 13.2; c) Un pago correspondiente a **CIENTO DIECINUEVE MIL TREINTA Y CUATRO DÓLARES AMERICANOS (US\$119.034)**, a la entrega del producto 13.3; d) Un pago correspondiente a **CIENTO DIECINUEVE MIL TREINTA Y TRES DÓLARES AMERICANOS (US\$119.033)**, a la entrega del producto 13.4. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los 10 días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **PARÁGRAFO TERCERO:** El ICFES practicará la retención en la fuente por impuesto de renta, complementarios y el IVA asumido, al momento de realizar los pagos, según lo establecido en la cláusula "valor del contrato". **PARÁGRAFO CUARTO:** El valor de las comisiones bancarias generadas en el país por concepto de los giros al exterior se imputarán cuando se realice el respectivo desembolso y se expida la nota debito correspondiente por parte del Banco.

Are



CONTRATO DE ASISTENCIA TECNICA, SERVICIOS TECNICOS, CONSULTORIA - INTERNACIONAL No 167 - 2013 del 27/02/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y PARTNERS, LLC. SK

PARAGRAFO QUINTO: Los pagos se efectuarán en dolares. En caso de requerirse ajuste por incremento en la tasa de cambio, el ICFES lo autorizará mediante resolución motivada. **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN** - El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 20 de Diciembre de 2013, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización **CLÁUSULA SEPTIMA -SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo del JULIAN PATRICIO MARINO VON HILDEBRAND, identificado con cédula de ciudadanía No 17.347.349 o de la persona designada por el Ordenador del gasto. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 352 de 2013, por valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$885.832.455.00)**, que corresponden al valor del presente contrato, estimado a una Tasa Representativa de Mercado de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.860.00)**. **CLÁUSULA NOVENA - INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, o subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y del ICFES, de acuerdo con las normas del Estatuto Tributario Nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** - Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del contrato, a su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación a través de un centro de conciliación reconocido internacionalmente para tal fin, en la sede que las partes designen. En caso que el conflicto subsista, será dirimido por la Corte Internacional de Arbitraje con sede en la Cámara de Comercio Internacional designada de común acuerdo por las partes, basados bajo las Reglas de Arbitramento de la Cámara Internacional de

CONTRATO DE ASISTENCIA TECNICA, SERVICIOS TECNICOS, CONSULTORIA - INTERNACIONAL No 167 - 2013 del 27/02/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y PARTNERS, LLC. SK

Comercio para el año 2012, de acuerdo a las siguientes lineamientos: a) El Tribunal estará integrado por 1 árbitro, designado de común acuerdo por las partes escogidos de las listas de la Corte Internacional de Arbitraje. En caso de no ser posible tal acuerdo entre las partes, el árbitro será designado por la corte, por el sistema de sorteo de entre sus listas. Así mismo, el hecho que alguna de las partes no asista a la reunión para el nombramiento del árbitro, se entenderá como una negativa de ésta para lograr un acuerdo en el nombramiento y será la Corte quien realice dicho nombramiento a través de sorteo entre sus listas. b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas dispuestas para el arbitramento institucional. c) El Tribunal decidirá en derecho. d) El Tribunal funcionará en la sede de la Corte Internacional de Arbitraje en la Cámara de Comercio Internacional. Los gastos derivados de la integración del tribunal de arbitramento serán asumidos por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al 20% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaria las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- PENAL DE APREMIO:** En caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, previa aplicación del debido proceso y las estipulaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará al ICFES, sumas sucesivas diarias equivalentes a 0.1% por cada día de retardo sin exceder del 20% del valor total del contrato. Para el efecto, el simple retardo o mora del contratista dará origen al pago de las sumas aquí previstas. Las partes acuerdan y autorizan que el ICFES podrá descontar y compensar de las sumas que le adeude al CONTRATISTA los valores correspondientes por pena de apremio/s estipulada una vez se causen, previo aviso por escrito AL CONTRATISTA. **PARAGRAFO PRIMERO:** La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA - CONFIDENCIALIDAD:** Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso el contratista, serán mantenidos en forma confidencial, esta confidencialidad es continua y no vence ni por terminación, ni por la declaratoria de caducidad del contrato. El Contratista se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del Contrato y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del Contratante. El contratista se compromete a desarrollar los productos contratados con los más altos estándares de confidencialidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO** - Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento



CONTRATO DE ASISTENCIA TECNICA, SERVICIOS TECNICOS, CONSULTORIA - INTERNACIONAL No 167 - 2013 del 27/02/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y PARTNERS, LLC. SK

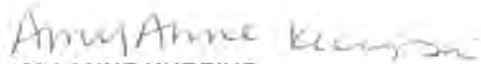
grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL** -Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, el CONTRATISTA, no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**.- Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición. 2) El CDP 352 de 2013. 3) La propuesta presentada por el contratista. 4) Todos los documentos que emitan las partes, que se produzcan durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se podrá liquidar de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. **PARAGRAFO**: Si el contratista no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, el ICFES procederá a efectuar la liquidación del contrato dentro de los 4 meses siguientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS**: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBCONTRATISTAS de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley" **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**.- El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO** - Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 27/02/2013.





MARGARITA MARIA PEÑA BORRERO
Directora General
ICFES



RICHARD JOSEPH SHAVELSON
Representante Legal
SK PARTNERS



AMY ANNE KURPIUS
Representante Legal
SK PARTNERS

Vo. Bo. Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales - AGG 
Vo Bo. Secretaria General - GPE 
Elaboró: ADRIANA DIAZ IZQUIERDO 